

Cayhuayna, 29 de diciembre de 2021.

VISTOS, los documentos que acompañan en treinta (30) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 399-2021-UNHEVAL/AL, del 22.DIC.2021, dirigido al Rector, remite el Informe N° 0121-2021-UNHEVAL-OAL/JCRM, de fecha 22.DIC.2021, con el que emite opinión respecto a la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco de Huánuco - Perú y la Universidad de Aquino - Bolivia; precisando lo siguiente:

PRIMERO: Que, revisado el expediente administrativo se aprecia que, mediante el proveído de referencia respecto y al Oficio N° 210-2021-UNHEVAL-OCRI, el Director de la Oficina Cooperación y Relaciones Internacionales remite opinión técnica respecto a la propuesta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco - Perú y la Universidad de Aquino - Bolivia.

SEGUNDO: Asimismo, mediante Oficio N° 013-2021-UNHEVAL-CCAD y el Oficio N° 04-2021-UNHEVAL-CCAD, de fecha 21 de octubre de 2021, el Presidente de la Comisión Consultiva de la Alta Dirección, remite con **opinión favorable** ya que estos tipos de convenios favorecen a la institución;

TERCERO: Que, con Oficio Virtual N° 0724-2021-UNHEVAL-FM-D, el Decano de la Facultad de Medicina, teniendo en cuenta el Oficio N° 008-2021-UNHEVAL-FM/CC-P, del Presidente de la Comisión de Convenio de la Facultad de Medicina y el Oficio Virtual N° 119-2021-UNHEVAL-FM-DEPM, del Director de la EP de Medicina Humana, emite opinión técnica, donde menciona que la propuesta de convenio marco que presenta UDABOL por segunda vez al señor Rector de la UNHEVAL tiene el mismo contenido que presentó en el año 2016 al Dr. Reynaldo Ostos Miraval past Rector, con la única diferencia que la vigencia de convenio que proponía era por 2 años y a la fecha pide por cinco (5) años. El convenio marco anterior fue suscrito por los representantes de ambas partes sin la opinión previa de la Facultad de Medicina, posteriormente la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales solicita opinión técnica del Convenio Marco adjunto y la opinión de la Facultad de medicina no fue favorable. Hoy también **NO SERÁ FAVORABLE** la opinión de la Facultad por las siguientes razones: 1) De acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula IV Obligaciones de las partes, se observa nuevamente que sólo la UNHEVAL tendría responsabilidad en este convenio que es lesivo, desproporcional y atentatorio contra los intereses de la Facultad de Medicina, porque compromete la estabilidad de estudiantes de medicina en beneficio de los estudiantes de una universidad privada extranjera, ya que las obligaciones de ésta, son ambiguas y no garantizan ningún intercambio futuro de profesionales por la gran diferencia académica que existe en años formación entre la UNHEVAL y la UDABOL. (...).

CUARTO: Sin embargo, mediante Oficio N° 210-2021-UNHEVAL-OCRI, el Director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNHEVAL, indica:

- "Existe como precedente un Convenio suscrito entre UNHEVAL y UDABOL, el mismo que ha permitido su ejecución, desarrollándose con toda normalidad y que a la fecha no se ha notificado a este despacho u otro, vulnerabilidad alguna a los derechos de los estudiantes de la Facultad de Medicina de nuestra casa de estudios, salvo que exista documento que indique lo contrario y no sea de nuestro conocimiento".

- "Por último, en cuanto al número de cupos disponibles, es potestativo de la entidad que los otorga, mediante el Oficio N° 6496-2021-GRH/DIRESA/DEGDRH, de fecha 03 de diciembre, señalan que de conformidad a lo establecido en su marco normativo por el Acuerdo N° 027-2099-CONAPRES señala: "En el caso que, una entidad formadora extranjera requiera acceder a campos clínicos en los establecimientos del país, debe hacerlo en el marco de los acuerdos intergubernamentales del país, debe hacerlo en el marco suscrito por el Ministerio de salud, de tal modo que la universidad peruana incorpore a los estudiantes de la universidad extranjera asumiendo la tutoría mediante la matrícula respectiva y cediendo parte de sus cupos de campos clínicos". Este mismo acuerdo, también garantiza prioritariamente los cupos para los estudiantes nacionales y luego a los procedentes de universidades extranjeras".

QUINTO: Que, para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco de Huánuco - Perú y la Universidad de Aquino - Bolivia debe tenerse en consideración el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: en el Art. 88.3 "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación."

Mcb

...III



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0434-2021-UNHEVAL

-02-

SEXTO: Que, revisado y analizado la propuesta del Convenio Marco se advierte que el presente convenio, tiene por finalidad (...) que define las modalidades de cooperación entre la UNHEVAL y la UDABOL, para la realización de acciones conjuntas que complementen sus objetivos institucionales, como la realización del internado rotatorio de los estudiantes de la carrera de Medicina Humana procedentes de sus distintas sedes, acorde a la política y planes de desarrollo del Sector Salud, así como regular el desarrollo de las acciones de cursos de actualización potenciando los recursos humanos con los internos.

SÉPTIMO: Que, efectuada la precisión anterior, dentro de las funciones de la Universidad de acuerdo al artículo 7° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, está la de **investigación, proyección social y contribuir con el desarrollo humano**; la cual concuerda con lo establecido en el artículo 8° del Estatuto vigente que establece las mismas funciones y, ante la propuesta de Convenio se cumplirá las funciones de la UNHEVAL como es la de proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo, realizar y promover la investigación científica y promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local y regional. **POR LO QUE ESTA OFICINA CONSIDERA QUE DEBE APROBARSE Y SUSCRIBIRSE EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO – PERÚ Y LA UNIVERSIDAD DE AQUINO – BOLIVIA** y más aun estando a la opinión favorable del Presidente de la Comisión Consultiva de la Alta Dirección de la UNHEVAL.

OCTAVO: Que, revisado el Convenio, se tiene que su objetivo es la realización de internado rotatorio de los estudiantes de la carrera de Medicina Humana, así como autorización de un número determinado de vacantes disponibles para la realización de internado de medicina previa evaluación, **DETERMINÁNDOSE DE ESA MANERA QUE LOS ALUMNOS DE LA UDABOL ROTARÁN A LA UNHEVAL SIEMPRE QUE EXISTA VACANTES DISPONIBLES EN LA DIRESA-HUÁNUCO PARA QUE REALICEN SUS INTERNADOS, POR LO TANTO EL CONVENIO EN NADA PERJUDICARÍA A LOS ALUMNOS DE LA UNHEVAL.**

NOVENO: Que, en el presente caso debe tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley Universitaria, que establece: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: 59.13 Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad", concordante con lo establecido en el inciso p) del artículo 107° del Estatuto Universitario, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL", inciso p) "celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como asuntos relacionados con las actividades de la UNHEVAL" y asimismo, de acuerdo a lo precisado en el artículo 110°, inciso aa) del Estatuto Universitario, al señalar como atribuciones del Rector la de "Emitir resoluciones con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario", por tanto, en cumplimiento de los principios, fines y objetivos establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento; corresponde emitir la Resolución Rectoral pertinente, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

OPINIÓN:

1. Que, mediante Resolución Rectoral, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, se **DISPONGA LA APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO – PERÚ Y LA UNIVERSIDAD DE AQUINO – BOLIVIA.**
2. **PRECISAR** que los alumnos de la UDABOL rotarán a la UNHEVAL siempre que exista vacantes disponibles en la DIRESA-HUÁNUCO para que realicen sus internados sin causar perjuicio a los alumnos de la UNHEVAL.
3. Que, se **DISPONGA** que la Dirección de Cooperación Técnica Internacional – Unidad de Convenios, adopten las acciones que correspondan para el registro y ejecución del convenio.

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General, con Provéido Digital N° 0917-2021-R/UNHEVAL, para la emisión de la resolución rectoral, **CON CARGO A DAR CUENTA A CONSEJO UNIVERSITARIO**; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1º. **APROBAR** la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO DE HUÁNUCO – PERÚ Y LA UNIVERSIDAD DE AQUINO - BOLIVIA**; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

...III

Mcb



- 2°. **PRECISAR** que los alumnos de la UDABOL rotarán a la UNHEVAL siempre que exista vacantes disponibles en la DIRESA-HUÁNUCO para que realicen sus internados sin causar perjuicio a los alumnos de la UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3°. **DISPONER** que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales -Unidad Funcional de Convenios, Becas y Movilidad Académica-, adopte las acciones de su competencia para la suscripción, registro y ejecución del Convenio aprobado con el numeral 1° de la presente Resolución; asimismo, REMITA a Secretaría General el original del respectivo Convenio, en el plazo establecido, para su distribución y para ser anexado al expediente de la presente Resolución.
- 4°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad
VRInv AL-OCI
UTransparencia
DCalidad DCTI
DIGA M. Marañón
FM Archivo





LA PAZ SANTA CRUZ COCHABAMBA ORURO



UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUÁNUCO-PERÚ Y LA
UNIVERSIDAD DE AQUINO -BOLIVIA**



Conste por el presente **Convenio Maco de cooperación interinstitucional**, que celebran de una parte La Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco - Perú, representado por su Rector **DR. GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT**, identificado con DNI N° 22468221, con domicilio legal en el Av. Universitaria 601-607, Cayhuayna, distrito de Pilco Marca, provincia y departamento de Huánuco, a quien en adelante se le denominara **UNHEVAL**, por otra parte la Universidad de Aquino, representado por su Rector Nacional el **DR. ANTONIO SAAVEDRA MUÑOZ** identificado con Cédula de Identidad N° 22339 La Paz, con domicilio en el Campus Universitario, Av. Villazón Km 8.5 -, carretera a Sacaba - Cochabamba, Bolivia, en adelante **UDABOL**.



El presente convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULAS

I. MARCO LEGAL:

UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZAN", fue creada por Ley N°14915 del 21 de febrero de 1964, se rige y gobierna de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria 30220, su Estatuto y sus Reglamentos Institucionales. Es una Institución de educación superior universitaria, que organiza y desarrolla su régimen académico por facultades de acuerdo con sus características y necesidades; donde se imparten estudios a nivel de pregrado, posgrado y otras modalidades. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados dedicados al estudio, la investigación, la difusión del saber, la cultura y la aplicación de la ciencia y tecnología para la transformación de la sociedad.

Tiene como visión "Ser una universidad con acreditación nacional y de clase internacional, líder en la gestión del capital intelectual, generadora de profesionales de alta competitividad, identificados con la integración social y comprometida con una democracia participativa", siendo su misión "Somos una Universidad que practica el aseguramiento de la calidad institucional, formadora de profesionales de alto nivel, generadores de conocimiento, comprometidos con la búsqueda de la verdad y la práctica de valores que contribuye al desarrollo sostenible de la región y del país".

Los principios y valores institucionales, constituyen la base de su cultura organizacional y significan elementos esenciales que forjan su identidad, le otorgan singularidad y afirman su presencia social, siendo los siguientes: responsabilidad, Equidad, Transparencia, Eficiencia, Humanismo, Ética Profesional, Honestidad e Identidad.

Las facultades para el cumplimiento de sus fines cuentan con la siguiente estructura:

- a) Departamentos Académicos.
- b) Escuelas Profesionales.
- c) Unidad de Posgrado, segunda especialización y otras.
- d) Unidad de Calidad y Acreditación.
- e) Unidad de Investigación.
- f) Unidad de Extensión Cultural y Proyección Social.
- g) Unidad de Producción y Servicios Académicos.





LA PAZ SANTA CRUZ COCHABAMBA ORURO



UNIVERSIDAD DE AQUINO – ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, es una institución privada, dedicada a impartir enseñanza en Educación Superior, creado mediante Resolución Secretarial N°144, de 6 de febrero de 1995, emitida por la Secretaria Nacional de Educación y certificada como universidad plena con Resolución Ministerial N° 288-2001, de julio del 2001, emitida por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte del Estado Plurinacional de Bolivia.



Los principales fines son la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual, artística y la investigación tecnológica y científica; tiene entre otros objetivos, los de fomentar, promover, desarrollar y difundir la investigación y extensión de los servicios académicos, culturas a la comunidad; pudiendo suscribir convenios para el mejor cumplimiento de sus fines La Universidad de Aquino Bolivia tiene la responsabilidad de formar profesionales eficientes y de alta calidad con el fin contribuir al desarrollo de la Región, por lo que una de las estrategias para lograr este fin es la articulación con otras Instituciones Académicas y los prestadores de servicios de Salud, con el propósito de elevar el nivel académico del futuro profesional de Ciencias de la Salud. Cuenta con sedes ubicadas en La Paz, Santa Cruz, Cochabamba y Oruro.

Bases legales

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Ley 27657 Ley del Ministerio de Salud
- Ley 26482 Ley General de Salud
- Decreto Supremo N°021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia – Servicio e investigación en Pre-grado en el Perú.
- Decreto Supremo N°013-2002-A, Reglamento de la ley del Ministerio de Salud.



II. OBJETO DEL CONVENIO

El presente CONVENIO define las modalidades de cooperación entre la UNHEVAL y la UDABOL, para la realización de acciones conjuntas que complementen sus objetivos institucionales, como la realización del internado rotatorio de los estudiantes de la carrera de Medicina Humana procedentes de sus distintas sedes, acorde a la política y planes de desarrollo del Sector Salud, así como regular el desarrollo de las acciones de cursos de actualización, intercambio de experiencia de movilidad académica, científica y cultural, potenciando los recursos humanos entre ambas universidades fortaleciendo las relaciones bilaterales.



III. AMBITO DEL CONVENIO

La suscripción del presente convenio se regulará acorde a la política y planes de desarrollo del sector Salud Institucional con la que se tiene convenio.

IV. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La **UNHEVAL** mediante el convenio que tiene con la DIRESA, brindará el campo clínico y establecimientos con las condiciones adecuadas y de acuerdo al marco normativo vigente y las normas emanadas del sistema nacional de articulación docente y servicios de investigación, así como autorización de un número de cupos para los estudiantes beneficiarios para la realización de internado de medicina, previa evaluación y priorizando la colocación de los estudiantes valdizanos para el internado rotatorio por



LA PAZ SANTA CRUZ COCHABAMBA ORURO



UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

esta entidad.

La **UDABOL**, contribuirá a la mejor formación y adiestramiento mediante programas de capacitación perfeccionamiento y complementación a los futuros profesionales de **MEDICINA**, así mismo emplazará a los internos a cumplir con las normas de la entidad de salud y periodos establecidos para el caso, siendo también competencia de los propios estudiantes y/o padres de familia, el cumplimiento de las contraprestaciones, donaciones u otros compromisos financieros que acarreará este beneficio de otorgamiento de cupos, con los establecimientos donde efectúen su internado rotatorio.



V. VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio Marco, tendrá una duración de dos (2) años calendarios, a partir del día siguiente de la fecha de su suscripción, el mismo que podrá ser prorrogado por el mismo plazo previa adenda por acuerdo expreso de las partes con una anticipación de tres (3) meses).

VI. RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las partes por las siguientes causales

- Incumplimiento de las obligaciones asumidas de las partes
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y de conformidad de las disposiciones previstas en el código Civil Peruano
- Por mutuo acuerdo de las partes
- En cualquiera de los supuestos señalados, la parte que invoque la causal de la resolución, debe notificar a la otra parte, con quince (15) días útiles de anticipación.



VII. MODIFICACIONES

El presente convenio puede ser modificado mediante adenda o clausula adicional debidamente suscrita por las partes que coadyuven al cumplimiento de los objetivos

VIII. EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las partes lo suscriben en señal de aceptación y aprobación en cuatro (4) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de _____.



DR. GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZAN"
HUANUCO-PERU

DR. ANTONIO SAAVEDRA MUÑOZ
RECTOR NACIONAL
UNIVERSIDAD DE AQUINO BOLIVIA
BOLIVIA

